

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	197038
Número de orden de compra a modificar:	59443

Entidad compradora:	SENA - CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
Nombre del solicitante:	Lilibeth Villanueva Pérez
Proveedor:	Sistetronics Ltda.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-21 09:20:30

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-23	2021-02-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
56329	CDP	CDP-4420	CDP	4420

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote1.17-ETP PORTATIL TIPO WORKSTATION 15pulgadas PESO MAXIMO 2,6 KG LINUX RED HATD, SUSE, UBUNTU NA XEON DE 6 NUCLEOS HDD + SSD 1 TB 7200 rpm + 256 GB PCIe ó MODULO de aceleramiento de memoria ECC 32 GB Zona 1	1.0	Unidad	6984646.00	CDP-4420	6984646.00
2	etc02--lote1.17-COMPONENTE TARJETA GRAFICA 4 GB - 2x PARA PORTATIL TIPO WORKSTATION 15pulgadas NA NA NA NA NA NA Zona 1	1.0	Unidad	874141.00	CDP-4420	874141.00
3	etc02--lote1.17-ACCESORIO Docking Stations para Portatiles NA NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	524444.00	CDP-4420	1048888.00
4	etc02--lote1.17-ACCESORIO Convertidores USB-C A HDMI NA NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	33333.00	CDP-4420	66666.00
5	etc02--lote1.17-ACCESORIO Base refrigerante para portatiles de hasta 17pulgadas NA NA NA NA NA NA NA Zona 1	1.0	Unidad	35555.00	CDP-4420	35555.00
6	etc02--IVA	1.0	Unidad	1711880.00	CDP-4420	1711880.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se amplia fecha de vencimiento de OC, dado que, el proveedor Sistetronics solicita prorroga. Sus fabricantes no pueden entregar en la presente vigencia. A su vez en el ART.89 de Estatuto Organico de Ppto, el cual indica: Apropriaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, también menciona que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con compromisos que al 31 de dic no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas pptales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. El Gobierno Nacional establecerá requisitos-plazos que se deben observar para cumplimiento del presente artículo.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Angela Patricia Ibarra Quiroga

Documento: 25.289.471



Firma de proveedor

Nombre: Freiderman Jaramillo Marin

Documento: 16.273.806 de Palmira (V)

Bogotá, D.C. diciembre 10 de 2020

Doctora

Lilibeth Villanueva Perez

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE ELECTRICIDAD
Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL.**

Ciudad.

ASUNTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 59443

Respetado señor:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de manifestar la necesidad expresa y urgente de aprobar una extensión (prorroga) en el plazo de ejecución de la orden de 59443, lo anterior debido a causas ajenas a nuestra voluntad, las cuales paso a exponer:

En el mercado internacional en la actualidad existe una grave disrupción de la cadena de abastecimiento de los paneles LCD que son un componente esencial de los portátiles que abarcan las órdenes de compra de la referencia y que, ante su carencia de disponibilidad actual, no es factible para nosotros allanarnos a los plazos de entrega que actualmente se encuentran previstos.

El panel LCD es absolutamente necesario para la manufactura y ensamblaje en el país de los portátiles materia de las presentes solicitudes, por lo que la demora en el mercado para superar el crecimiento inusitado de su demanda imperativamente ha de trasladarse a las fechas de entrega que actualmente se encuentran vigentes. Primeramente, debe entenderse que esta no es una situación aislada, sino que desdichadamente ha afectado todos los productos que requieren de este componente a nivel mundial, comprometiendo esta carencia de oferta no solamente a los computadores portátiles sino igualmente a los televisores que emplean esta tecnología.

Esta situación es el resultado de múltiples factores que en conjunto se han confabulado en el presente semestre.

Para Sistetronics Limitada resulta imposible determinar el incremento de la demanda mundial de los diferentes componentes que integran los equipos portátiles ya que no tenemos acceso al historial de compra de los diferentes proveedores de los mismos, en especial porque es información reservada y que toda compañía guarda celosamente, y mucho menos tenemos acceso a dicha información de la

totalidad de proveedores que operan en el mundo. Partiendo de tal realidad es imposible para nuestra compañía determinar el momento en que la oferta mundial sea rebasada por la demanda global, como tampoco es factible determinar que tal hecho se vaya a presentar. El único indicativo de tal situación es el incumplimiento de las diferentes órdenes de compra de los diferentes proveedores en el mundo.

Es de aclarar que esta es una situación que si bien nos compete, también es cierto que se sale de todo nuestro control y alcance, más cuando es una situación o evento sorpresivo e imprevisible o imposible predecir, enmarcándolo como un evento de fuerza mayor.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que se debía entender por imprevisible “aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”, subrayado y cursiva fuera del texto (...)” lo que claramente tiene como consecuencia la morigeración en la rigurosidad con la cual se analizaba la imprevisibilidad.

También, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que son hechos normalmente previsibles los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y ha establecido que para acordar lo previsible de un hecho, deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos, los cuales deben analizarse respecto de cada caso en concreto:

- a. El referente a su normalidad y frecuencia.
- b. El atinente a la probabilidad de su realización.
- c. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo.

Ahora bien, el evento mencionado anteriormente, son hechos imprevisibles e inevitables, como lo menciona nuestro código civil en el artículo 64 un caso de fuerza mayor es un hecho de origen externo, «(...) Al respecto del tema se ha dicho, el Consejo de Estado ha dicho que La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. (...)” (...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (...) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. (...)”

Sumado a lo anterior, queremos manifestar a la Entidad que **SISTETRONICS LTDA.**, se ha comportado y actuado de buena fe exenta de culpa, es decir, de manera diligente y cuidadosa y, pese a ello, han ocurrido circunstancias **imprevistas, imprevisibles e irresistibles** que, aunque no hacen imposible el cumplimiento del contrato, si han retrasado el plazo de entrega.

Sin embargo, preliminarmente, queremos recordar que **SISTETRONICS LTDA.**, es una compañía de reconocida reputación en el sector de tecnología, como un proveedor serio y confiable, con una amplia trayectoria y experiencia, que cuenta con una hoja de vida intachable, pues, **NUNCA** ha sido objeto de declaratorias de incumplimiento, dado su compromiso con los clientes del sector gobierno, el cual es su principal nicho.

CAUSA EXTRAÑA PARA LAS PARTES CONTRATANTES IMPREVISTA E IMPREVISIBLE

Podemos afirmar que se trata de una CAUSA EXTRAÑA A LAS PARTES CONTRATANTES, como quiera que los escases de paneles LCD surge producto de la dinámica propia de la oferta y la demanda en el mercado asiático y no es la consecuencia de una acción **directa o indirecta** de **SISTETRONICS LTDA.**, ni se produce por el incumplimiento de **SISTETRONICS LTDA.** de alguna de sus obligaciones.

Como vemos, el hecho se presenta de manera autónoma e independiente a las partes contratantes y para esto, es muy importante que la Entidad revise en el caso concreto, como lo exige la jurisprudencia, que el contratista se comportó de buena fe y de manera diligente o cuidadosa, para determinar si el hecho era evitable o no.

Habiendo dicho lo anterior y como contexto general, es importante traer al caso lo dicho en los estudios previos del proceso de selección No. CCENEG-018-1-2019 que derivó en el actual acuerdo marco, el cual da origen a esta orden compra, con el fin de recordar el funcionamiento y articulación de la cadena de suministro de este tipo de equipos en el mercado Colombiano. Esto con el propósito de que la Entidad, pueda tener suficientes elementos jurídicos para censurar o no, el comportamiento de nuestra Compañía contando con total claridad sobre el alcance y roles específicos del canal o proveedor dentro del acuerdo marco, de cara a las Entidades Compradoras.

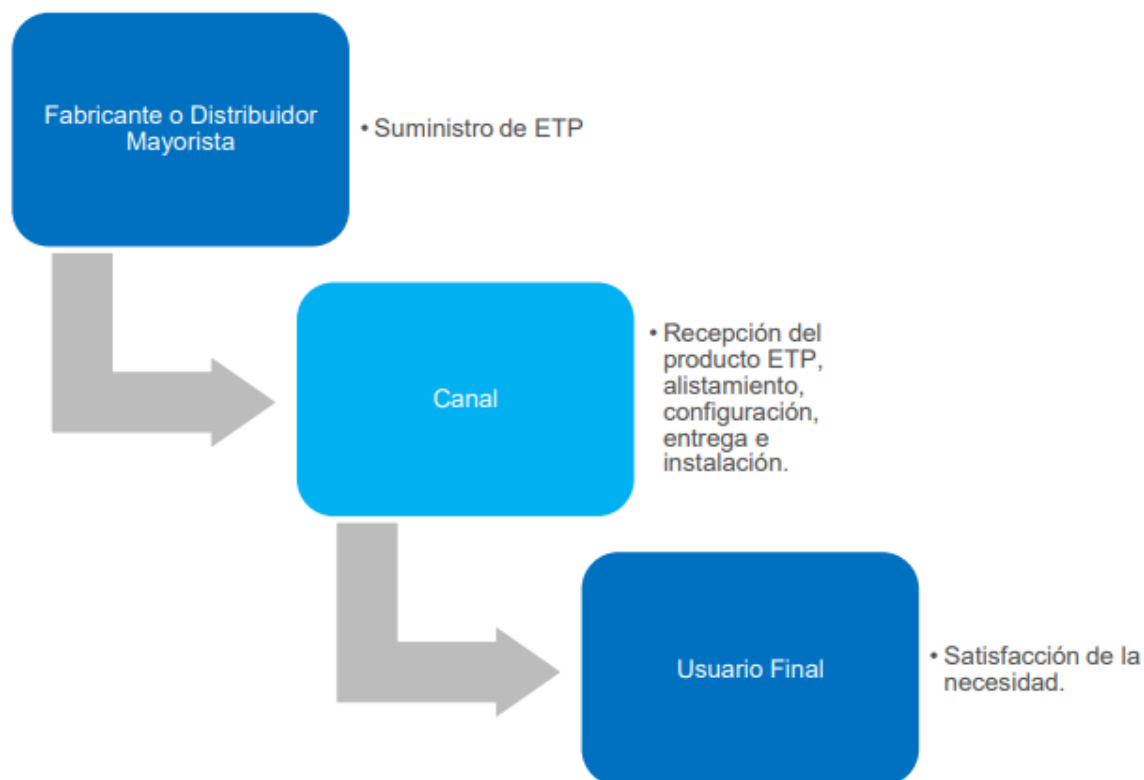
La Agencia Colombia Eficiente, en cumplimiento de la obligación de análisis del sector, revisó y analizó la cadena de suministro relativa a los equipos objeto de la orden de compra, incluyendo lo siguiente en los estudios previos:

DECRETO 1082 de 2015. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional,

“[...] A. Cadena de suministro

Colombia Compra Eficiente identificó la cadena distribución para la entrega de ETP, tal como se muestra a continuación:

Gráfico 5 Cadena de distribución



Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

- **Suministro de ETP:** en la primera etapa de la cadena de distribución el Canal genera el pedido al Fabricante o al Distribuidor Mayorista Autorizado para que éste suministre los ETP requeridos por el cliente. Si el Canal trabaja con un Distribuidor Mayorista Autorizado, el ETP es enviado por el Fabricante al Distribuidor Mayorista Autorizado.

- Recepción del producto ETP, alistamiento, configuración, entrega e instalación: en la segunda etapa de la cadena de distribución, el Canal recibe el ETP, realiza todas las actividades necesarias para lograr el alistamiento y entrega el ETP en el lugar que el cliente le ha indicado. El Canal puede realizar este paso de manera directa o tercerizarla contratando un operador logístico. Lo anterior permite realizar entregas en todo el territorio nacional. Posteriormente, el Canal se encarga de la entrega, de la capacitación y en algunos casos, de la instalación del ETP. La instalación no siempre la realiza el Canal dado que hay clientes que cuentan con su propio equipo o área encargada de instalar los ETP. técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
- Satisfacción de la necesidad: El usuario final satisface su necesidad con el recibo a satisfacción de los ETP requeridos. [...]"

Como vemos, en calidad de canal autorizado de uno de los Fabricantes con mayor reconocimiento en el mercado, estamos en la obligación de cumplir con una serie de cargas con el fin de asegurar el cumplimiento de las órdenes de compra celebradas con las Entidades Compradoras:

- Poner en conocimiento del fabricante, de manera oportuna, todos los documentos atinentes a los procesos de selección donde sea posible comercializar sus productos.
- Obtener disponibilidad de productos, plazos de entrega y precio, antes de presentar un evento de cotización.
- Realizar las observaciones, peticiones y advertencias que el fabricante oportunamente nos comunique.
- Realizar un debido seguimiento a las cotizaciones y órdenes de compra que se le realicen al Fabricante.
- Generar orden de compra oportuna y realizar el seguimiento de la misma, reportando a la Entidad las novedades que se presenten.

Por su parte, el fabricante es el encargado, como su nombre lo indica, de fabricar, ensamblar, importar y entregar el ETP al canal autorizado, para su posterior entrega al cliente final.

Página 20. Estudio de Mercado soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco para la compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos.

1. Computadores

El computador es un aparato electrónico que tiene el fin de recibir y procesar datos para la realización de diversas operaciones y tienen una vida útil entre tres (3) y cinco (5) años aproximadamente, según los Fabricantes. Entre las principales marcas de computadores están Lenovo, Hewlett Packard, Dell, Acer, Apple, Toshiba, Samsung, Janus, PC Smart y Compumax. Los computadores tienen componentes de Software y Hardware y dado su factor de forma se pueden clasificar en: (i) computadores de escritorio y (ii) portátiles, los

computadores de escritorio adicionalmente se encuentran en diferentes opciones como son small form factor, tiny, mini o micro, all in one o todo en uno, workstation o estación de trabajo, thin client o cliente liviano; los portátiles a su vez se encuentran en factor de forma integrado o híbrido convertible 2 en 1, es decir que se puede convertir en tableta.

En ese sentido, y para los fines de esta consideración, solicitamos a la Entidad tener en cuenta lo anterior al momento de revisar y analizar la diligencia, prudencia y buena fe con la que ha actuado nuestra compañía.

Como soporte de estas afirmaciones encontramos reportes muy bien acreditados fuentes informativas como es la Associated Press y que en sus noticias reportan que las tres compañías más grandes manufactureras de computadores en el mundo; Lenovo, HP y Dell tienen en conjunto un repesamiento en órdenes de compra de portátiles de aproximadamente CINCO MILLONES DE UNIDADES (5.000.000). Adjuntamos para su consideración y consulta el enlace de dicha noticia y que cita por fuente un reportaje efectuado en este mismo sentido por AP:

<https://www.notebookcheck.net/American-public-school-systems-face-a-shortage-of-5-million-laptops-for-students.490036.0.html>

En este mismo sentido se pronuncian diferentes expertos a nivel mundial y publicaciones especializadas, dejando constancia de tales posiciones en los enlaces que igualmente aportamos para su consulta y verificación:

<https://www.newsday24.com/tech/cpu-and-panel-shortages-plague-hp-as-holiday-season-approaches/>

<https://www.tomshardware.com/news/cpu-panel-shortages-hp-holiday-season>

<https://channeldailynews.com/news/notebook-computer-industry-faces-parts-shortages-2/7058>

https://consumerelectronicdaily.com/article/view?search_id=414079&id=610999&stack=stack_5fabf6a84feb5

<https://mashable.com/article/us-laptop-shortage/>

<https://equalocean.com/analysis/2020090614713>

<https://equalocean.com/briefing/20200925230003841>

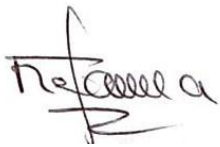
<https://equalocean.com/briefing/20200726230002748>

<https://www.witsview.com/2020/08/06/boe-takes-leadership-position-as-chinese-panel-manufacturers-aggressively-expand-in-monitor-market-in-1h20-says-trendforce>

<https://www.displaydaily.com/article/press-releases/chinese-panel-makers-expected-to-occupy-more-than-50-share-in-monitor-panel-market-in-2021-through-production-capacity-advantages-says-trendforce>

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a ustedes, tramitar una flexibilización del tiempo de entrega para el 15 de febrero de 2021, fecha que nos informa Dell Inc, a través de la plataforma de seguimiento de ordenes de producción serán entregado el equipo portátil que hace parte de la orden del asunto.

Cordialmente,



FREIDERMAN JARAMILLO MARÍN
Gerente General
SISTETRONICS LTDA.

Concepto de las Reservas Presupuestales

En cuanto a las reservas presupuestales, como una de las figuras excepcionales al principio de anualidad del gasto, se indica que éstas son procedentes cuando el compromiso se adquirió en una vigencia, pero los compromisos contraídos no se cumplieron en la misma, sino que se cumplirán en la siguiente vigencia.

Esta figura jurídica tiene su sustento en el artículo [89](#) de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

ART. 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. **Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.** Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos respecto de la figura de reserva presupuestal:

“C – Reservas de apropiación y reservas de caja. Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. Las reservas de caja corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, etc.; y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos. La reserva de caja corresponde a una cuenta por pagar. Las semejanzas entre la reserva de apropiación y la reserva de caja son estas: a) Ambas corresponden a gastos que deben ejecutarse con cargo a un presupuesto cuya vigencia expiró el 31 de diciembre anterior; b) Las dos tienen vigencia de un (1) año, que se cuenta a partir de la fecha indicada en el literal a). Las diferencias son estas: a) Las reservas de apropiación corresponden a un compromiso, por ejemplo un contrato celebrado pero no ejecutado, o a una obligación, **en tanto que las reservas caja obedecen siempre a una obligación; (...)**⁽⁹⁾”.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado el estado Colombiano en uso de sus facultades constitucionales y con el ánimo de salvaguardar la vida de sus asociados, en el mes de marzo mediante Decreto 457 de 2020, declaró el estado de excepción y con ello la emergencia económica, ecológica, de salud y social, para prevenir, mitigar y frenar el contagio del virus COVID-19 en rango de pandemia, declarado por la Organización Mundial de la salud, normatividad que trajo consigo lineamientos comportamentales y un alto al desarrollo habitual

de los ejercicios comerciales y mercantiles, así mismo la garantía del trabajo en casa a todos los sectores, exceptuando aquellos de primera necesidad.

Es así como nuestro país, y además como la mayoría de los países a nivel mundial, fueron adoptando ciertos lineamientos y restricciones en la oferta de bienes y servicios de necesidad, igualmente como el comercio y el normal funcionamiento de todos los sectores se vio afectado grandemente por situaciones de imprevisibilidad.

Desde la expedición del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020 y las recientes prorrogas a dicha norma, extendieron el estado de emergencia mencionado, hasta el mes de febrero del año 2021, lo anterior debido a que hasta el momento no hay vacuna efectiva dentro de nuestro territorio nacional, norma que entre otras ha permitido el ejercicio del comercio y la prestación de todos los servicios bajo unas estrictas medidas de bioseguridad y el autocuidado como una garantía del confinamiento selectivo, lo anterior en aras de propiciar una posible reactivación económica, situación que a la fecha actual del mes de diciembre del año en curso 2020, ha paulatina, por no llamarla anormal en todos los sentidos, ya que los índices de desempleo han crecido, sumado a ello algunos servicios públicos pertenecientes a la rama ejecutiva, no se encuentran funcionamiento normalmente, como lo es del caso del SENA, la cual con el ánimo de prevenir la vida por el contagio de su personal, comunidad educativa y visitantes, continua garantizando el teletrabajo como una medida general, excepcionalmente la prestación personal en sus instalaciones físicas; solo y únicamente para casos estrictamente necesarios.

Es así como ciertos contratos de suministro, compraventa, de obra, mantenimiento, adecuaciones, etc, no se han logrado ejecutar dentro del plazo estimado, puesto que algunos elementos para su desarrollo han sido escasos dentro del mercado, otros han elevado sus costos en comparación con los estudios de mercado realizados antes de la publicación de los procesos, generando de esta forma una fuerza mayor y caso fortuito, para lo cual la ley lo ha denominado así:

CE SIII E 14392 DE 2005

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (...) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto

<https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/covid-19>

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:

1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella[1].

1.3. El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior[2], ii) conmoción interior[3] y iii) **emergencia económica, social y ecológica**[4]; y b) **Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas»[5].

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito “el imprevisto o que no es posible resistir (...)”. Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura – la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Es importante preguntarse ¿Qué se entiende por imprevisible e irresistible? La primera figura implica que el evento debe ser sorpresivo y excepcional; es decir, aquel que no puede razonablemente preverse. El segundo, lleva a considerar que el evento no pudo ser evitado por el agente sujeto a la obligación y tampoco provocado por este. En esos términos, si el evento hace difícil el incumplimiento y no imposible, no se está en el terreno de la fuerza mayor.

Es por estas razones, que resulta apropiado y pertinente la reserva presupuestal de la **Orden de Compra No. 59443** con Fecha de Emisión del 24 de Noviembre de 2020, cuyo objeto contractual **CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR SENNOVA EN LA LÍNEA DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN, INVESTIGACIÓN APLICADA, FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS EMPRESAS LÍNEA 66,82 Y 23 DE SENNOVA EN LOS PROYECTOS CON CÓDIGOS SGPS: 6852, SGPS: 6880, SGPS: 6865**, el cual se ha visto afectado por la pandemia COVID-19, lo anterior consolida la necesidad de la reserva presupuestal para la ejecución del contrato para la vigencia 2021, garantizando el principio de planeación, eficacia, anualidad y el debido proceso, previniendo detrimentos patrimoniales injustificados.

Bienes y servicios de necesidad para el SENA y el Centro de Electricidad y Automatización Industrial.